

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA (19.03.25)

En Lima, en la Sala N° 2 Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre y a través de la Plataforma de sesiones virtuales (Microsoft Teams), siendo las **catorce horas con cinco minutos del miércoles diecinueve de marzo de 2025**, se reunieron bajo la presidencia de la señora Congresista Paredes Castro Francis Jhasmina, los señores congresistas miembros titulares, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Kamiche Morante Luis Roberto, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidi Lisbeth, Vásquez Vela Lucinda y Zegarra Saboya Ana.

Con Licencia de los señores congresistas: Cerrón Rojas Waldemar, Reyes Cam Abel Augusto y Olivos Martínez Leslie Vivian.

Con el quórum reglamentario, la señora presidenta de la Comisión señaló el inicio de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Periodo anual de sesiones 2024 – 2025.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Al respecto, se aprobó por **unanimidad** de los miembros presentes el acta de la novena sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2025; la misma que fue remitida en forma conjunta con la citación y agenda documentada.

II. DESPACHO

La señora presidenta informó al Pleno de la Comisión que fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. INFORMES

La señora presidenta de la Comisión informó a los Congresistas que la décimo tercera sesión extraordinaria se llevará a cabo en la región Tacna el viernes 04

de abril del presente año, en el auditorio del gobierno regional de Tacna ubicado en calle Manuel Odría s/n, frente al hospital de la solidaridad de la ciudad de Tacna y al día siguiente el sábado 05 de abril se va a realizar la Campaña cívica “TE ESCUCHO, TE INCLUYO Y TE REPRESENTO”, de atención en salud y programas sociales en la Av. Leguía cuadra 13 en el Paseo de las aguas, desde las 8 am hasta la 1 pm.

En este sentido, la presidenta de la comisión extendió la invitación a los señores congresistas y manifestó que, en los próximos días será remitido a sus despachos la invitación formal, agenda y programa de dicha sesión extraordinaria descentralizada.

IV. PEDIDOS

En esta sección, la señora presidenta de la Comisión consultó si algún congresista miembro tiene algún pedido que hacer, lo realice en el momento. NO habiendo preguntas que hacer al respecto, la señora presidenta paso al Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

Al respecto, la señora presidenta puso en el Orden del Día el **primer punto de Agenda.**

5.1.-Debate y aprobación del DECRETO DE ARCHIVO N° 004-2024-2025-CISPCD/CR, recaído en el Proyecto de Ley N.º 09806/2024-CR, que propone la ley que incorpora al nivel de educación secundaria en el alcance de la intervención del programa nacional de alimentación escolar QALI WARMA.

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el **Proyecto de Ley N.º 09806/2024-CR**, que propone la Ley que incorpora al nivel de educación secundaria en el alcance de la intervención del programa nacional de alimentación escolar QALI WARMA de la señora congresista Paredes Piqué, Susel Ana María del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.

Ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 20 de diciembre del 2024, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Señores congresistas, el **Proyecto de Ley N.º 09806/2024-CR**, tiene por objeto de aportar a la mejora de las condiciones de salud, educación y calidad de vida de las y los estudiantes del nivel de educación secundaria, a través de la garantía de alimentación complementaria durante todos los días del año escolar, persiguiendo la finalidad de incorporar a todas las y los estudiantes del nivel secundario de la educación pública en el ámbito de intervención del programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Es preciso indicar, que el 4 de diciembre del 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM) estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora, sustituyendo de esta manera al programa Qali Warma.

Asimismo, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna aprobó sus procedimientos operativos de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario y a través de decretos supremos establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios para la alimentación escolar.

En consecuencia, al advertirse un nuevo programa de alimentación escolar comunitaria a través de modelos de gestión participativos con la comunidad, no podría analizarse en sus términos el mencionado proyecto de ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad propone rechazar de plano por sustracción de materia el **Proyecto de Ley N.º 09806/2024-CR, por las razones antes señaladas.**

Culminada la sustentación, la señora presidenta, solicita a la secretaria técnica pasar a votación, siendo el resultado, el siguiente:

Votaron a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Vásquez Vela Lucinda y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. **El decreto de archivo ha sido aprobado por unanimidad.**

SEGUNDO PUNTO DE ORDEN DEL DÍA:

5.2.-Sustentación de la señora congresista Katy Jhakeline Ugarte Mamani, con relación al P.L. 09369/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, PARA FORTALECER EL ACCESO A ENERGÍA A LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA DEL PAÍS de su autoría.

Se saludó la presencia de la congresista **UGARTE MAMANI**, y se le dejó en el uso de la palabra:

El proyecto de Ley N°9369/2024-CR que fortalece el acceso a energía a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país.

OBJETO DE LA LEY: la presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

FINALIDAD DE LA LEY: la presente Ley tiene por finalidad garantizar el derecho de acceso a energía a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país.

MODIFICATORIA:

ARTÍCULO 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, que queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3: Fondo de Inclusión Social Energético.

Crease el fondo de inclusión social energético (FISE) como un *sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, dirigido a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, conforme al sistema de focalización de hogares (SISFOH).*

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA: Hoy en día, en nuestro país, muchas familias se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema puesto que vienen usando leña porque no les alcanza los medios económicos para contar con una cocina a gas, siendo que aquel elemento de combustible es contaminante

y afecta la salud de las familias, ocasionando problemas de salud en las vías respiratorias.

CONCLUSION: Entonces es menester que en la norma que crea y regula el FISE se especifique que dicho fondo está dirigido a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, conforme al sistema de focalización de hogares SISFOH, pues este identifica hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, a través de la clasificación socioeconómica del hogar. Ello le dará un mejor marco conceptual y legal a las políticas que se vayan a diseñar y ejecutar por parte del gobierno nacional, según lo dispuesto en la Ley 29852 Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética, toda vez que se crea el FISE, como un sistema de compensación energética para brindar seguridad al sistema y realizar una compensación social con mecanismos de acceso universal a la energía, por lo que debe quedar establecido de manera expresa la participación SISFOH en la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, pues regula a este sistema de compensación energética para brindar seguridad al sistema y realizar una compensación social con mecanismos de acceso universal a la energía.

Culminada su participación, la presidenta de la comisión, manifestó si algún congresista desea hacer el uso de la palabra. No existiendo intervenciones, se agradeció la presencia de la congresista Ugarte Mamani y se le invitó a retirarse en el momento que estime conveniente.

TERCER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA:

5.3.-Sustentación del señor congresista Segundo T. Quiroz Barboza, con relación al P.L. 09439/2024-CR, LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO BÁSICO Y SOSTENIBLE A LA ENERGÍA PARA HOGARES VULNERABLES de su autoría.

La presidenta de la comisión saluda la presencia del congresista **QUIROZ BARBOZA**, y lo dejó en el uso de la palabra.

OBJETO DE LA LEY:

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales, como electricidad y gas licuado de petróleo

(GLP), para los hogares en situación de extrema pobreza a nivel nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. La finalidad de esta ley es reducir la pobreza energética, mejorar la calidad de vida de las personas mediante el acceso a energías limpias y sostenibles, y disminuir los riesgos para la salud asociados con el uso de combustibles sólidos, promoviendo así un entorno seguro y saludable para las familias en situación de vulnerabilidad.

PROBLEMÁTICA:

El acceso a servicios energéticos esenciales, como la electricidad y el gas licuado de petróleo (GLP), es fundamental para garantizar una calidad de vida digna y promover el desarrollo socioeconómico de la población. En el Perú, sin embargo, persisten brechas significativas en la provisión de estos servicios, especialmente en zonas rurales y comunidades en situación de extrema pobreza. Esta situación no solo limita el bienestar de las familias afectadas, sino que también obstaculiza el progreso hacia una sociedad más equitativa y sostenible.

A pesar de los esfuerzos realizados, datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) indican que, en 2020, aproximadamente el 5% de los hogares peruanos carecían de acceso a electricidad, cifra que se eleva significativamente en áreas rurales. Además, un porcentaje considerable de la población aún depende de combustibles sólidos como la leña para cocinar, lo que genera impactos negativos en la salud y el medio ambiente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la exposición al humo de combustibles sólidos es una de las principales causas de enfermedades respiratorias en países en desarrollo.

En respuesta a esta problemática, el Estado peruano ha implementado iniciativas como el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado mediante la Ley N° 29852, con el objetivo de subsidiar el acceso a energéticos limpios para las poblaciones más vulnerables. No obstante, persisten desafíos en la cobertura y efectividad de estos programas, evidenciando la necesidad de fortalecer y ampliar las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal a servicios energéticos sostenibles.

JUSTIFICACIÓN:

En este marco, la presente iniciativa legislativa busca consolidar y ampliar los esfuerzos existentes, estableciendo un marco legal que garantice el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales para los hogares en

situación de extrema pobreza, con especial énfasis en zonas rurales y de difícil acceso. La finalidad es reducir la pobreza energética, mejorar la calidad de vida de las personas mediante el acceso a energías limpias y sostenibles, y disminuir los riesgos para la salud asociados con el uso de combustibles sólidos,

promoviendo así un entorno seguro y saludable para las familias en situación de vulnerabilidad.

La iniciativa se sustenta en el marco constitucional y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de desarrollo sostenible, reducción de la pobreza y mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos. Además de contribuir a la mejora de la salud pública, el acceso a energías limpias y sostenibles fomenta la inclusión social y económica de las comunidades rurales y alejadas, permitiendo su desarrollo integral.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La implementación de esta ley no generará un gasto adicional significativo para el erario nacional, ya que su enfoque se basa en la optimización y reorientación de los recursos ya asignados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Al modificar los criterios de elegibilidad y fortalecer la intangibilidad del fondo, se garantiza que los recursos existentes se utilicen de manera más eficiente y lleguen efectivamente a los hogares más vulnerables, sin necesidad de asignar nuevos fondos públicos.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, la modificación del artículo 1 de la Ley N° 31849 fortalecerá la intangibilidad del fondo FISE, garantizando que los recursos asignados para estos subsidios no puedan ser desviados a otros fines. Esto proporciona una mayor estabilidad financiera al programa y asegura que el presupuesto destinado a subsidios energéticos se mantenga, permitiendo una planificación a largo plazo y una cobertura continua de los beneficiarios.

Culminada su participación, la presidenta de la comisión manifestó si algún congresista desea hacer el uso de la palabra. No existiendo intervenciones, se agradeció la sustentación del congresista Quiroz y se le invitó a retirarse en el momento que estime conveniente.

CUARTO PUNTO DE ORDEN DEL DÍA:

Sustentación del señor congresista Segundo T. Montalvo Cubas, con relación a los proyectos de Ley de su autoría:

5.4.- P. L. N° 09375/2024-CR Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y el artículo 1 de la Ley 31849, Ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852 (...), con respecto a los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de GLP (gas licuado

de petróleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.

Saludamos la presencia del congresista MONTALVO CUBAS, lo dejamos en el uso de la palabra.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo modificar el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y el artículo 1 de la Ley 318491, Ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852 (...), con respecto a la intangibilidad del fondo y los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de GLP (Gas Licuado de Petróleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta Ley es:

- a) Modificar los requisitos exigidos para la obtención y acceder al Vale FISE, para dar acceso a los hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar.
- b) Mejorar la calidad de vida de los hogares de las personas que habitan en las poblaciones más alejadas del país, utilizando GLP envasado como combustible para cocinar.
- c) Erradicar la emanación de gases tóxicos nocivos para la salud causada por el uso de combustibles contaminantes como la leña, el estiércol vacuno, entre otros.
- d) Eliminar los gases que producen el efecto invernadero y el cambio climático, al atrapar el calor en la atmósfera; además de evitar la proliferación de enfermedades respiratorias causadas por el smog y la contaminación con monóxido de carbono.
- e) Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones en las áreas de influencia de la presente Ley.
- f) Disminuir la conflictividad social de los pobladores y el resentimiento social que se genera contra los diferentes niveles del Estado

Artículo 3. Implementación

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas y el FISE, la implementación de las nuevas medidas y el establecimiento de requisitos para la obtención del Vale FISE en los hogares peruanos que no tienen acceso a este beneficio. Las modificaciones son las siguientes:

- a) Eliminar el requisito que los hogares cuenten con estufas y balones de GLP.
- b) Incluir la entrega de estufas y cilindros de GLP a quienes no cuenten con ellos en el Programa de Vales de Descuento del FISE.
- c) Considerar la instalación gratuita de cocinas GLP, en sectores muy alejados y con poblaciones en pobreza extrema; lo que debe ir acompañado de capacitación y concientización de la población, sobre los daños que genera cocinar con combustibles contaminantes para su salud y para el medioambiente, e incentivar el uso de cocinas de GLP.
- d) Descartar el requisito de contar con energía eléctrica en los sectores más alejados con poblaciones en pobreza extrema para acceder al bono FISE.
- e) Buscar formalizar mas agentes distribuidores de cilindros de GLP, para que puedan participar del programa y con eso cubrir mas hogares en zonas mas alejadas y de menos acceso a la energía.
- f) Subsidiar el servicio de distribución de cilindros de GLP por parte del Estado a los pobladores en condición de pobreza extrema de los sectores mas alejados del país y que no cuenten con servicio de red eléctrica (donde no llega la energía eléctrica)
- g) Promocionar la adhesión al programa y simplificar su acceso para que más hogares vulnerables se beneficien de ello,
- h) Promover e incentivar el uso de combustible GLP, mediante la realización de campanas permanentes a nivel nacional.

Artículo 4. Constitución de la Mesa de Trabajo

Constitúyase una mesa de trabajo dirigido por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que dentro del plazo de 45 días calendarios de entrada en vigencia la presente Ley, analicen, estudien y viabilicen las acciones propuestas en esta Ley, así como su reglamentación, con la finalidad de establecer la vía socioeconómica de las iniciativas y proyectos que sean promovidas de preferencia por la micro y pequeña empresa (MYPE) de nuestro país.

ARTÍCULO 5. Obligatoriedad

El Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, coordinará con las entidades distribuidoras del combustible GLP envasado (subsidiado por el Estado), hasta lograr la cobertura total de la demanda en los sectores donde existe pobreza energética en todo el país debiendo ajustarse al marco legal de la presente Ley bajo pena de sanción administrativa y resolución del contrato vigente entre la empresa WPE y el Estado en caso de omisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera.-Modificase el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 6 de la Ley 29852,- Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Carácter intangible del Fondo

El vale FISE tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma. Con prioridad para la población de las regiones mas vulnerables y de pobreza extrema de nuestro país, con la finalidad que tengan acceso los hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar".

Segunda. - Modificase el artículo 1 de la Ley 31849, Ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31849, Ley que modifica el Numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

"5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP con prioridad a los sectores mas vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas publicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; a los comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento en casos de

emergencia sanitaria y alimentaria de incluso a través de créditos suplementarios y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.”

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO: DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13° DE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo.

EL ARTÍCULO 188 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, señala que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

LEY N°27345 LEY DE PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA AÑO 2000 en su artículo primero, establece en declarar de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

CONCLUSIONES

Según el INEI, en el 2023, la pobreza monetaria experimentó un aumento del 1,5 %, afectando al 29 % de la población del país, en comparación con el 27,5 % registrado en 2022, según su informe Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023

El presente proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Estado u norma legal similar, y tiene como objetivo la reactivación socioeconómica de las poblaciones más vulnerables de nuestro país y tiene la finalidad de viabilizar el acceso a los hogares peruanos-que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar. Asimismo, mejorar la calidad de vida de los hogares de las personas-qua habitan en las poblaciones más alejadas del país.

5.5.-P.L.N° 09379/2024-CR Ley que promueve la creación del programa "COCINA GLP PERÚ" el cual será financiado por el FISE para sacar de la pobreza energética y pobreza general a los hogares peruanos en pobreza y pobreza extrema.

Saludamos la presencia del congresista MONTALVO CUBAS, lo dejamos en el uso de la palabra.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACION DEL PROGRAMA "COCINA GLP PERU" EL CUAL SERA FINANCIADO POR EL FISE PARA SACAR DE LA POBREZA ENERGETICA Y POBREZA GENERAL A LOS HOGARES PERUANOS EN POBREZA Y POBREZA EXTREMA, se señala lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto la creación del programa "Cocina con Gas Licuado de Petróleo (GLP) Perú" el cual será financiado por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para sacar de la pobreza energética a un millón de hogares peruanos, que estén calificados en pobreza y pobreza extrema por las municipalidades de nuestro país, sobre la base del Sistema de Fiscalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley, es beneficiar a un millón de hogares peruanos de los sectores más vulnerables con la creación del programa "Cocina GLP Perú" el cual será financiado por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Además de dar las facilidades administrativas y financieras necesarias para el desarrollo efectivo del programa "Cocina GLP Perú" el cual será financiado por el FISE. Establecer una política de Estado que garantice la sostenibilidad del programa permanentemente en el tiempo.

Artículo 3. Creación del programa "Cocina GLP Perú"

Autorízase la creación del programa "Cocina GLP Perú" el cual beneficiará a 1 millón de hogares peruanos de los sectores más vulnerables del país, que estén considerados como pobreza energética, sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 4.

Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, realizar estudios de viabilidad, factibilidad y análisis exhaustivo de este proyecto, para la creación del programa "Cocina GLP Perú" que permita realizar el desarrollo efectivo de este programa en beneficio de 01 millón de hogares de las poblaciones más alejadas y vulnerables del país donde la pobreza energética es alarmante.

Artículo 5.

La conformación de la Comisión de Gestión del Consejo Directivo que permita realizar la instalación de las Cocinas-GLP, es la siguiente:

Un representante del MEF - Ministerio de Economía y Finanzas, quien presidirá la comisión.
Un representante del MINEM - Ministerio de Energía y Minas.
Un representante de Osinergmin.
Un representante del MIDIS " Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Un representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso.
Un representante de la Asociación de las Municipalidades del Perú (AMPE)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, dictan las medidas pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las Municipalidades del país según corresponda, una vez entrado en vigencia la presente Ley, supervisen el desarrollo de las instalaciones de las Cocinas GLP en los hogares seleccionados como resultado de los estudios de viabilidad y factibilidad, los que garantizarán un trabajo óptimo y de gran calidad con materiales de alto performance, los mismos que serán utilizados dentro de las áreas de influencia configuradas por el consejo directivo de la comisión de gestión encargada. Asimismo, se observará que toda infraestructura que se implemente o construya tengan el menor impacto social, cultural y ecológico negativo posible.

No existiendo otros temas en agenda, se pasó a la dispensa del acta.

VI. DISPENSA DEL ACTA

La señora presidenta de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del Acta fue aprobada por unanimidad.**

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las **catorce horas con cincuenta y cinco minutos**, la señora presidenta levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de esta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



Francis Jhasmina Paredes Castro
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Cheryl Trigozo Reátegui
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad